

Sepuntaron en las causas Capitulares de ella
 Dⁿ Juan arabez D^o P^o
 Dⁿ Juan Moris y Marco abogado de los Reinos
 Correo, y Justicia mayor en ella D^o Juan Mag^o
 Dⁿ Juan Laxabba Lujido = Dⁿ Gonzalo Mar, Dⁿ Leon
 Dⁿ Juan Lorente Hidalgo = Dⁿ Pedro Juan de Albu
 Dⁿ Juan Aviles de Almagro = Dⁿ Salvador de Noja y
 Dⁿ Juan de Castro y Lara = Dⁿ Juan Camacho de Noja
 Dⁿ Juan Gil de Andueza = Dⁿ Pedro Juan Canales

Viose Causa del S^o Intendente de esta pro
 vincia suya en Cordova de doce de el corrien
 te mes de Año por lo que manifestada no hallar
 de contumelias del S^o Consejo para que de
 los caudales de propios y arbitrios sepuedan
 gastar más algunos en la fiesta que inten
 ta ha Cua celebrax con la plausible noticia
 del patronato especial que se a declarado
 a favor de Maria Santissima nra S^a en el
 misterio de superrissima Concepcion y de
 ando los caballeros Capitulares que componen
 este ayuntamiento, a creditax en algun modo su
 quantia que conocim, a lo grande que continua
 los Beneficios que en comun y particular
 vienen recibidos desta S^a

Se acordó que a expensas de supropio yr
 a veras se celebre una Solemne ferribidad
 en el convento de nro padre S^o J^o de ella



gente maraveola.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Don Quijote, Como acostunbrades
lo presentas en, Damos fee =

Don Moriones ^{Juan. torales Gubido}

Don Juan Ponce de Leon
Don Juan Ponce de Leon

Joseph de Avellaneda
Don Juan Ponce de Leon

En la Ciudad de Paris, a Diez y Nueve dias del mes de
Julio de mill Setecientos y un años. Se junta
en el Ayuntamiento para celebrar Cabildo
abierta los señores

Don Juan Moriones y Marco abogado de los Reinos con residencia
en la Real Audiencia de Madrid

Don Juan Moriones y Marco abogado de Felipe Manzanillo

Don Juan de Cuellar Bacan, Don Pedro Juan Canales
jurado =

Virionie laquentera tomada a Don Juan, Can
avero y Moriente fil administrador de labas
de de Bino y Binagre del año pasado de
mill Setecientos, Cincuenta y nueve con y por medio

156
el contenido de Procurador Sindico General
en el que se expresa no ofreciere reparo alguno
que impida su aprobacion y en Subita =
Se acordó aprobarlas como se aprobaron
en adencion a no encontrarse reparo alguno
legitimo y que se pongan a buena y segura
Custodia: Sacandose copia de ellas para re-
mitir su original al R. M. y Supremo Consejo
de Castilla =

Vieronse las cuentas tomadas a D. Juan
Cantaxero y Morente por el Administrador de
el abasto de aceite de la ciudad de un año que
dió principio en primer de enero de la año
pasado de Mill Setecientos y sesenta y siete
el día treinta y uno de Dize, de dicho año con
el informe puesto a la confirmacion por el
procurador Sindico con dictamen de el bo-
gado y en Subita =

Se acordó aprobarlas como se aproba-
ron por no encontrarse reparo que sea legiti-
mo en contrario y en adencion a la orden
comunicada desta Ciudad por el S. M. y
desta provincia se agize copia de dichas cues-
tas y originales se remitan a la Superinten-
dencia General para su aprobacion =
Y por Sub. el S. M. lo mandó.



Delante maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Cessax en este Cabildo el que se fundan en un dho,

Como acostunbran de qualq[ue] en dho

Las Mañanas Juan. haxados Pulgar D.º Philiper
Zorrillo

Juan del Canaleo
y Veniala

Juan de Ferrn, Nicolas
Cruz

En la Ciudad de Sevilla, a veinte dias del mes de Julio

de mill setecientos y noventa y una en fuerza de cedula

de convocatoria despachada a nra dien haciendo

Saber como se debia en las dhas Cortes de

Sobre informe que se dio por el dho Consejo

Sobre que se nra en el dho Consejo

por el Rey nro Señor en la dha Camera

para entrar a ejercer una dha oficina de

de del gen. p[ro]curador de dha Cedula Convocato

re. se juntaron a saber los

D.º Juan Novones y Marco abogado de dho Consejo

Campos y Jurisconsultos en esta Su Mag

D.º Juan de Barrena - D.º Fern. de Coa Cantanero

D.º Albada y de sus hijos - D.º Ana, y otros y Lara

In co Justas de Almagro - D. Juan Camacho Dero
D. Juan del Andujar - D. Juan, de Reina -
D. Pedro Juan de Canales Juados -

Urosi Carta exij^{ta} poul^o, D. Agustin
de Montiano y Juando Secretario de la N^a
Camara de Castilla Jueha en Madrid a onca
del Coruente me yano por la que se prebie
re a su S^o, el S^o, Correo, que con boca rido as
recau nramientos Concedula Anmediens que
pucion del asunto de dha con bocatoria y nfor
mer Jueha pularer N. D. Bar, Lain Carta
iero que preende serbir uno de los oficios de
Juado de esta dha Ciu, experiona de Buena bida
y costumbres, Noncurren en el la habilidad y
Jupiciencia que se requiere si en este a uenta
mientos se alla sup^ore o algun hijo suio exen
ciendo oficio, si en estos y non compatible tratado
o comercio en los abasto y uenda de merca
derias, oficio de los serbiter o alguna en la
republica o alguna nulidad que le in capite
de dho oficio que se reende y en subita =
se acordó que para el Jueha de Cortes
sempre en el y nmediato Correo a la N^a, ca
mara de Castilla por mano de dho N. D. J^o,
Agustin de Montiano que en el presidio de
Bartholome Lain Carta no se en cuenta
npara que lo y nabilite de serbir el dho ofi
cio de Juado para noncurren en el ningun de
Jueha nramientos que se preuda en dha carta



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEL SANO DE MIL
RETCIENTOS Y SESENTA

En tal qual se detestimonio por uno de los
nos
el de a un tamiento para que a conpanie

sta representacion
Lo que 8.^a el 1.^o de Mayo de Cuzco y Laracoma
Uno de los diputados para la feribidad que esta
Cuz, tiene acordada en celebridad de la plaunible
noticia de a berr publicado el patronato de
ta Reina Maria la ultima de la Conagion
Se hicopresencia que era qn particable Celebrar
sta funcion en el Dia destinado por la Cuz,
respetto de que el Maestre que se halla en car
gado en la fabrica de la Cruz no puede con
ducirlos con la prontitud que se desea en esta
atencion =

Se acordó se dispere sta feribidad para
el Dia Canonico del mes de Agosto proximo
Venidero =

Animissimo se acordó que se dispere
do de Cuzco a nombre desta Cuz, se agare que
renacion al S.^o dependiente desta provin
cia que uno de los patronos que por ella se
encaran en el presente 1.^o Noque en un Dia
me el a un tamiento a la misa que se celebra en
la Iglesia Parroquial de Laracoma

380
Solemne prociusion encunaperta enttando
todo gasto se consume en Cienno ochenta y cinco
N.º. Zuperto de que por dho S.º yntendente
esta mandado que la junta de propios no pueda
librar Cantidad alguna aun para los gastos
ordinarios, se suplique a dho S.º se libra con
ceder Subsistencia para que del producido
de propios se supla dha Cantidad que de lo
comunarse no ay adbitario para dho libra, lo q
sin duda sera de dmo de conuenio para este

Recondario por la grande Confianza que tiene
Binculada esta en ynigne patron =

Y por su Señoria el S.º Correo, Amando
lesia enute Cavildo el que firmara por
Cue, de que los p. ell, damos fee

De Moriones = D.º Juan Forcuna
Pida

D.º J.º de Coca
Cantares

D.º Juan Pita
Anda

Joseph de la Vega

de Mole
Ferra
Cerezo

En la Ciudad de Buos, a veintiseis dias del mes de
Julio de mill Setecientos y sesenta y cinco se junta
non para el dho Cabildo en las Casas Cap.
hurdilla asaberlo.

D.º Juan Moriones de Moriones abogado de los R.ºs consejos
de dho S.º yntendente en la parte de su mag.
D.º Juan de Belasco = D.º Pedro Juan de Alcob



SEÑALADO QUARTO VEINTE
MAYO MEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESEN-
TA Y UNO.

D. Juan Nicolás de Almagro Rex, D. Pedro Juan Canales Jura

Por su S.^a el S.^o Correo Schacy, Cartas y

Por el S.^o D.^o B.^o de P.^o y J.^o que vive en

Ciudad de Arequipa del oriente de la provincia de Arequipa

de un despacho por el que consta el contingente

que corresponde pagar a esta Ciudad de Arequipa

por sus tercios y por el que se le permite en

esta Ciudad de Arequipa y en Subita =

Acuerdo Schacy Jefe de los Caballeros de

puerto de mar a quien corresponde la forma

cion del padron de Arequipa, de la cuota que

perence pagar a esta Ciudad de Arequipa en la

por su tardacion para que uno y otro asin

de que por su demora no se caida en perjuicio algu

no de esta Ciudad =

Y por su S.^a el S.^o Correo, se mandó cesar en

esta Ciudad el que se mandó en esta Ciudad de que

loy, etc. damos fe =

G. de Moriones Juan Juan de Torres D.^o Pedro Juan

de Velasco de Aldeaniza

D. Pedro Juan Canales

D. Venza la

Joseph de Avellaneda

Por el Correo
no. 3

En la Ciudad de Puno a once dias del mes de Agosto
de mil setecientos setenta y uno años se junta
con para celebrar Cav.^o en la casa de Capitan
re se ella a vax =

El Sr. Lic. D.ⁿ Fran.^{co} Moriones y Narco Abogado
los Sr. Consejo conser.^o y Justicia mayor en
ella por su Ciudad =

D.ⁿ Fran.^{co} Torralbo Pulido = D.ⁿ Fran.^{co} de Poruonahidalgo

D.ⁿ Phelipe Manuel Torralbo = D.ⁿ Fern.^{do} de Coca Contramaestre

D.ⁿ Fran.^{co} Nicolas de Almagro Dep.^o = D.ⁿ Alonso Manuel
del Valle Abogado = D.ⁿ Pedro Juan Carrales Jurado =

Haviendo precedido Comocatoria con expre-
sion del efecto =

Viene Carta del Sr. Intendente y Jefe de Cordoba
suya en ella a ocho del corriente dirigida a los señores
de la Junta de Propios de esta Ciu. sobre los don aver-
tos que comprehende y en virtud =

Se acordó por lo que respecta a este Ayunta-
miento obedecerla y que los señores de esta Junta
obaguen su oneroso en la forma que deban =

Fuere presente el nuevo padron practicado
para el Repartim.^{to} de setenta y ocho mil
cientos y cinquenta y quatro mrs. de campo
sus lumbres y venenios de la tropa y en vir-
tud =

Se acordó que los señores D.ⁿ Pedro de Cordova
thomiente, y D. Juan Geromimo Martin con
D.ⁿ Pedro Juan Carrales Jurado Diputacion
a quien toca este repartim.^{to} procedan a la par-
tica con asistencia de los Repartidores que tienen

Acordose desta Ciu que en atencion
 que Ana Billafraanca mauro desta Ciu y
 Man, exobedo por tanto se experimenta
 un total omision en el curso, de sus empleos y
 con mayor motivo en la pension que se le hecho
 de la Ciu de Conception, de decreto de la Real Caxa
 que desde el dia de su nacimiento
 por sus de, Carlos o semando cesar
 en este Cabildo el que se mandan por Ciu
 no de otra manera de, de que lo es, el
 damos fe =

San Antonio

Juan de los Rios
 Pedro de los Rios

Joseph de la Cruz

San Nicolas
 de Cuervo

En la Ciu de San Antonio de los Baños de
 a diez y siete de Mayo de mil y setenta y uno
 en el dia de San Antonio de Padua se juntaron
 aca a saber los señores Don Juan de los Baños
 Don Juan de los Baños y Don Juan de los Baños
 Don Juan de los Baños y Don Juan de los Baños
 Don Juan de los Baños y Don Juan de los Baños
 Don Juan de los Baños y Don Juan de los Baños
 Don Juan de los Baños y Don Juan de los Baños



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPECENTOS Y SESENTAY VNO.

D. Juan Camacho de los Rios = D. Juan Gil de Andujar = D. ...

ntro D. Juan Nicolas de ...

Dióse Carta impresa de ... Inten ... deute Gual de Cor ... sufla enella tres del ... esta Cud en dden ala adam ... e se ad Celebra el dia vein ... de sept. ... Jensa virtud =

Se Acordo se cumpla con un ... de su execu ... se nombra p Diput ... que conduca a los soldados al ... de ... aquien p ... los s. como como se previere ... de la furta de proprio ... de ... que ... Regular ... calidad de ... repararlo ... que se ... en esta Cud ... de ... cuya Carta ... facultad p ... separara ... Inspecciones =

Dióse Carta ... de ... de ... sufla enella ... esta Cud ... pertenec ... a ... que se ad efectuar para su ...

Se acuerdo nombrar a Juan Montoro

Poderoso y Depositario de los quinze Cabie

seis de Jocho Zalem sepanterrado que ha

separados de don Xp^o de la Cruz, Indio

de Camillo, y Gabriel de la Cruz

de la Cruz, a los dos plares de la M^a de No^{ta}

y S. Zephan de Sept^{re} de este año: el

trigo achado de los bueltas, y la cen^{da} se

una, y se echo el entrego, o lo que last^{re}

en la forma ordin^a, y en la misma se

mita copia al expresado Adm^o real

quien se le dara aviso del Tex. de

Costa, y el Dipu^{do} de Cortes, y para q^e

Cumpla con lo que es el ducargo de deposi

tario nombrado, se duplica adud^o el

5^o Consejo, mande se le haga saber q^e se

debe de aceptar, y que se de apremio

en caso de excusarse, y entendido de

ello sus^o el 5^o Consejo, manda se coⁿ

cite como se expone = a Intendente Gen^l

de Cordova, y a la Real Audiencia de

esta Ciudad, en asunto de clar

ficacion de otra suya de och^o, el mismo, y

en su virtud

Se acuerdo por lo tanto cante a fl^o
cauala, Cientos y treinta Correspondientes
al Recibo, se que se tirin^o de una y otra
alos 11 de Rentas, para que se hagan p^{ar}



SELLO CUARTO. VERDAD
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TAVIENOS.

alos 5, de la Diputación de dicho Real Audiencia, a
la obaguarda, en la parte q. le toca, sin
Retardo, en el que se Casera Sey nsetosa
este Acuerdo, y por lo que hace al Seno
Real, Pajar, y Utensilios. formaran los res
p. q. se emandan, los 85, de Cavildo
sin demora, para que se Remitan, y por
lo que respecta al testimo del Valor de
las vidas gananzas se forme este Conate
elo alo que asuizo prudente se pueda sus
rificar. =

Se dio Memorial de parte del convento
de Carmelita de qualz de esta Ciudad
sobre espanticular de ladano de los vesti
monios que compra hente, Cuios dixi
nal se é numer para en el Archivo,
y en su virtud =

Se Acordo se den de los que con
tane fuere de dar, y para que para la
apertura del Archivo se combocaran
alos 5 Claveros para la mañana del
dia veinte proximo =

En consecuencia se faltan dos Ma
reros y en porteros para el Seno de

esta Ciudad =

Se acordó que por el Sr. D. Juan Torresalbo y don Juan Gil de Albornoz Jurados, faciliten por su parte para que se puedan nombrar para estos empleos Conalguos segundidad, los propongan, y que los que se desean en ellos si tubieren vestido, o otras alaxas a su uso, hagan las entregas a el Subreitor que se eligiere, y que el que haga sauer a los dichos Patrons que en qualquiera función a que asistan a la Ciudad, adere con los vestidos de anti-
bas que esta Ciudad tiene Cortados =
Y en este estado se fenece este Cauído, el que firmaran por Ciudad Com. acostumbrada =

Yo Don Juan Torresalbo Jurado
Yo Don Juan Gil de Albornoz Jurado
Yo Don Juan Torresalbo Jurado
Yo Don Juan Gil de Albornoz Jurado
Yo Don Juan Torresalbo Jurado
Yo Don Juan Gil de Albornoz Jurado
Yo Don Juan Torresalbo Jurado
Yo Don Juan Gil de Albornoz Jurado
Yo Don Juan Torresalbo Jurado
Yo Don Juan Gil de Albornoz Jurado

En la Ciudad de Burgos en Veintey seis de Agosto de mill e setecientos setenta y uno la Buena noche de castro y Reoim. de ella se juntaron a Cañido, e abaxer los Señores =

Don Juan Torresalbo y Marco Comares Jurado mayor
Don Juan de Torresalbo = Don Juan de Torresalbo =



SELLO CUARTO. VENTA DE
MARAVEDIS, ANCO DE MARAVEDIS
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y VNS.

Dn Juan de Coca Carrero = Dn Nicolas Juan de Almagro
Dn Juan Camacho Red = Dn Pedro Juan Canales Jurado

En tus el
Dn Salu de
Dn Juan Godoy
Red =

Viose un R^o Despacho Concierta Instruccion
Sie el modo de abojar al atropa transiente y es
tante en los Pueblos con varios capitulos que
previenen el modo de subministrar los Otter-
sibus amad. venoficio delos Verd; Y en aten
zion a ex arumpo figue etoda atencion
Se acordo sepas todo al R^o de esta
Cud. para que vien Instruido Informe en
suprimen diuntan. Lo que legaxerise
combeniente p^a sumas exacto Cumplim^{to}

Viose otro Despacho Comunicado p^a
el Dn B^o de Rosas y Contreras Intenden
de esta Provincia suha en Cor. aconce
del Cor. mes y año, p^a on el que se encarga
alas Just. que por ningun pretexto ni modo
ni no comadan diz. a los Bitanos que se
hallan establecidos en los Pueblos para q
salgan de ellos, prohibiendo que quedaran
Concurria afeias Imercado, Y endu
Vita =

Se Acordo Seguar de y Cumpla en
todas sus partes y Circunstancias =
Viose Memorial del Dn Juan Godoy
torralba y Dn Juan B. de Leon Presd^o de
bita vez. y dipuados nombrados por el
Reverendable Clero, para la funziun que ha de
Celebrar en feresse del Comyatronato

que sea declarado a favor de Nra S. en el
puximo Instante del Conrejo. en la 2^a
Paseo q. de ella. el dia treinta del presente mes
y en su Vista =

Se Acordo dar las gracias de su aten-
cion a dho S. Comisario. haviendo le Sa-
que la Cid. asitira gustola a dolemnizar e
La parte que queda. la funcion. p^a que de sea
en este Larre y otros, manifestar Subuen-
armonia con el Benesable Clero, y q
este acuerdo se haga Sauea adho S. Comi-
sarios por el Infra escripto =

Por el S. Don Juan de Torres. Se hizo present
traverse. finalizado el Repartim. para la paga
de Camas y Utensilios, y que se permitia nombrar
Cobradores p^a la mas exacta Cobranza, y poder
Satisfazer p^a este medio los terminos Conrejo
en dhas Reales, y en su Vista =

Se Acordo nombrar por tales Cobra-
dores p^a el expresado Repartim. a fian Ley
de mora, y Ant. Me lea ambos de este Uer-
dado. y que se les haga Sauea p^a su recepta
yon y juram. entregando le cada uno de
ellos las libras q. corresponden a su Cobran-
za previniendoles q. su importe lo pongan
de quince a quince dias empoder. sed fian
cantanero y momento = de el q. firmara
Con lo qual se lea este car. de el q. firmara
Cid como acostumbra de y fee =

[Handwritten signatures and names]
D. Moriones, D. Juan de Torres, D. Philippe,
y Velasco, D. Carrabon,
Pedro de Canales
de Vensala,
Joseph de Avellaneda



Termino marañeco.

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

En la Ciu. de Burzalambe a treinta dias del mes de Sep-
to de mil Setecientos Setenta y un años se Tuantaron
En las Casas Capitulares de ella para Celebrar Cas.
araven =

El Sr. D. Antonio Javica de Lora Alcalde del Castillo y Jefe
de la Ciu. de esta Ciu. y en quien se debe dar Jurisdic.
ordinaria =

D. Fran. Co. Torralbo Pulido Aljex ma. del Pension Real =

D. Alonso Faustino de Ulla = D. Fran. de la Cruz =

D. Felipe Manuel Torralbo = D. Fern. de Ulla Camarero =

D. Juan de Ulla Baran = D. Fran. de Ulla de Almagro =

D. Salvador de Ulla y Godoy = D. Juan Camacho Ulla de Ulla =

D. Juan Ulla de Ulla = y D. Christoval Fran. de Ulla de Ulla =

Por lo qual se acordó que se diese a D. Felipe Manuel Torralbo
y D. Juan Ulla de Ulla. Señalada presente a
esta Ciu. que en fuerza de su acuerdo Celebrada a
los diez y seis de Agosto del presente año por el que
se le dio el encargo que en atención a falta de dos
Muezos y un portero de esta Ciu. Buscar en
Personas que sirviesen estos empleos por lo que se
buscado para el secretario a Juan Cuevas vecino
de esta Ciu. en atención a que el Sr. D. Benito
quien la era tambien Muezo se hallaba muy ac-
cidentado de que se halla en un estado aliviado
y pronto para servir su cargo en una ve-
dad no se necesita mas de uno por lo qual se busca-
do a Juan Cuevas vecino de esta Ciu. quien en
la firmion que se hizo a esta Ciu. de unepcion

Salio por un camino de Maraca y era pronto a
servir este cargo en una ciudad =

Se acordó admirable como desde luego se le
mire para el Maraca y quien se le acuerda con el
salario que es de un nombre y está señalado a cada
uno de los anteriores Maraca y canone, por
tal para que se le pague libras El correspondien
te salario =

Y por un ordenamiento de D. Antonio de Lora se
manda que en este Cavildo el que firmara
por su como acostumbraban de que sep. en. de
lee =

Antonio Xavier
de Lora y Leal

Juan de Paredes Pulido
Juan de Forciana

Juan de
Anduaga

de Jueles
Cerezo

En la Ciudad de Buena Vista en nueve de Septiembre
mil Setecientos Sesenta y un años se junta
con el Cavildo, es a saber los señores
Honorables y Juans Coronas Justina ma. de la Cruz

- D. Juan de Paredes Pulido = D. Juan Gerónimo de Arzayaga
- D. Juan de Poscurahidalgo = D. Pedro Juan de Alcazar
- D. Juan Nicolás de Almagro = D. Juan Comacho de los Arboles
- D. Juan Gil de Anduaga Zurado =

En este Ayuntamiento se hicieron presentes
don Carlos de Paz, la una Coronas y a el se hizo
d. por lo tocante a este presente año y importa
se quarenta mil seiscientos setenta y diez



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO

Ocho mas un Sufla en Cordova a siete del presente mes año, firmada p^{ra} su an^o dia^o de caso, Conlatoma de Varones Correspondientes: y la otra del Aguardiente por el presente año. Su importe Dos mil ochocientos ochenta d^s, Confla estas de dho mes año, firmada del ante the In^o de su an^o dia^o de caso, tomada la Correspondiente Varon =

Se Acordo Se pongan abuena Custodia adonde Corresponden =

Se dio Carta escrita a esta Cud por el Sr. Intendente de esta Provincia, Sufla en Cordova a veinte y siete del mes proximo para lo del Ay. por la que se previene q^e la a^o Samblea q^e ha de celebrarse el 1^o de Inilizias con el nombre de esta Cud se a^o delantado el dia, de modo que en el diez y nueve del presente mes han de entrar los Soldados en la Cud de Cordova, y en su vista =

Se Acordo se haga saber al Cavallo Comisario nombrado p^{ra} su Cumplim^{to} =

Se dio Memorial del Fran. Luis de Mora por el que consta haver sentido el exercicio de Alcalde Vecedor, de Manife. por lo que Su plica se le exonere, y en su lugar se nombre otro de los de esta Cud, en su vista =

Se Acordo nombrar por tal al Alcalde Vecedor =

por el tiempo de un año, a Juan Lopez M^o de
si se examinado aq. Se le haga a Juan Sunon
tram. q. a su reputacion y suam. ante sus. e.
Senor Conexo =

Viose Providencia Dada p^a el theniente
de Correo. Condictamen de Huesca, a Pedim^{to}
sentado p^a Anonimo In lero y Juan Luis de
Mora Maestros de Manife. En ella en que se le
ritaban Se les exonerase. Ellos nombram^{to}
de cobradores del Repartim. de Camas y veni.
trio, y sus Litas, mandandose en ella Se den por
escuador de dho nombram^{to} y cobranzas, y
que echiviese Saver en Ayuntamiento para que se
nombrasen otras personas que no tubiesen ex
cepcion ni excusa en Cura. Vista =

Se Acordo q. en atencion a que la Ciudad
alla excepcion alguna le^{ma} que excuse a los
expresados. Mas se demofante Carga, en algunos
al nombram^{to} de otros en su lugar, guardandose
y Cumpliendose lo acordado en este adumto.
en Cau. Celebrado en el dia veinte y seis de
Ag^{to} prox. pasado, y se replica a sus. dho
en Casales que han de ser. Saver, no ay
tando. mande Se les agremie por todo rigor
de dho para que no se detarde la cobranza
de dho Repartim =

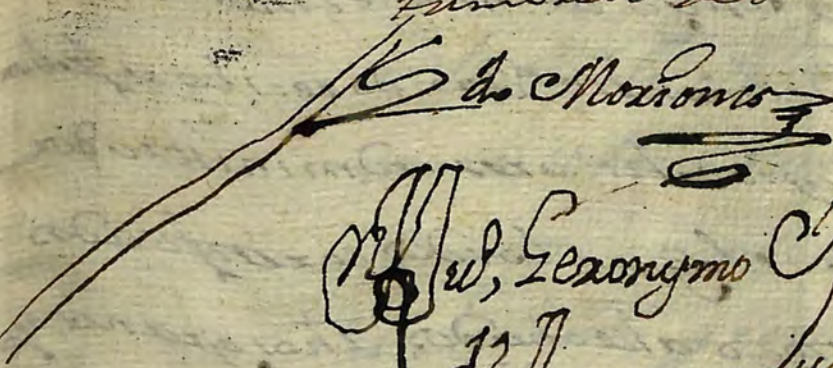
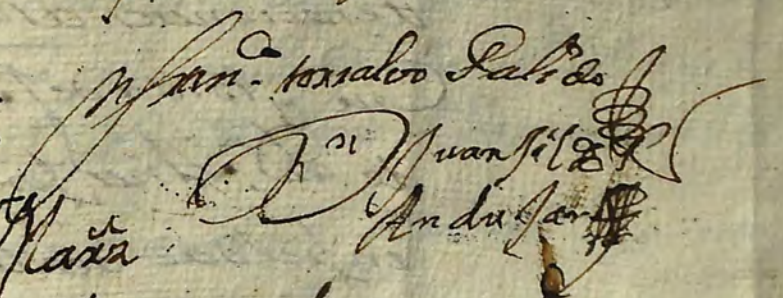
Viose Auto proveydo p^a sus. el Conexo
vidos a pedim. presentado p^a parte de Manuel
de Aguilar M^o de Cedars, y en su vista.
Se conformo con dho prov. denrias
Con lo qual Seremos este Causido

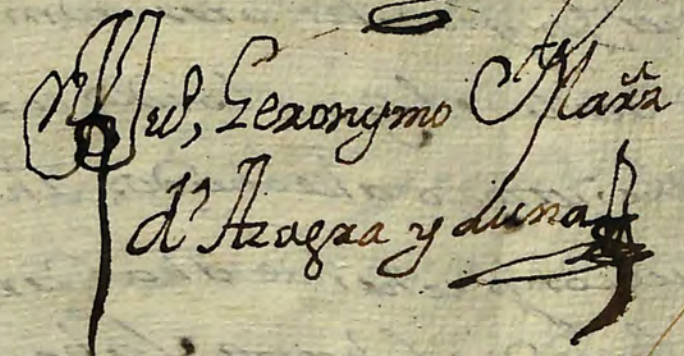
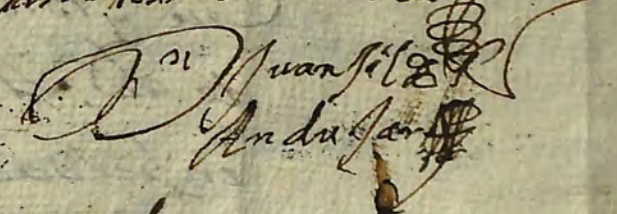


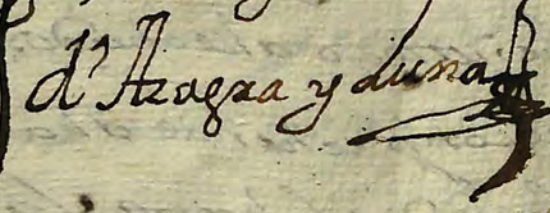
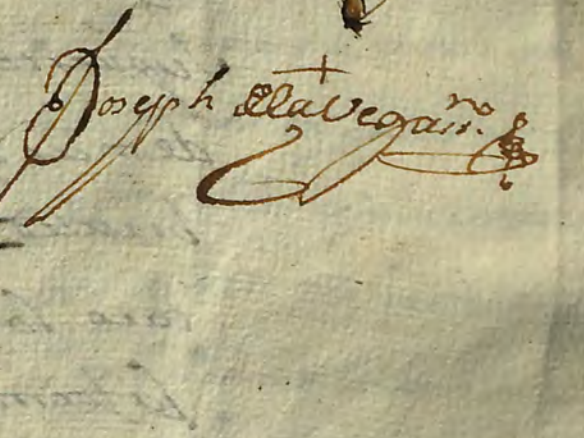
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

y lo firmaron por Ciudad como acor
tambien de todo lo qual oviese =

En la Ciu. de Buo, a veinte y tres dias del mes de July
de mill e seiscientos y noventa y no años en fuerza de edicula
convocatoria despachada ante el dia de su fecha con
para celebrax Cabildo a saber los =

- D. Juan Moriones y Maña abogados de los D. no señores Corregido
y Justicia mayor en ella. Por su Mag. =
- D. Juan de Torres y Belasco; D. Alonso Man, del batzabo do
- D. Pedro Juan de Alcobas = D. Felipe Man Torralba
- D. Diego Coca Cantaxero = D. Alonso fantino de Ulla
- D. fern, de Anolera de Almagro = D. Salvador de Rojas y Godoy
- D. Juan de Castro y Lara = D. Juan Camacho de las Torres
- D. Juan, de Reina = D. Ben, Cantaxero Ojeda =

D^o D^o Juan Canales suxado =

Biose Carta del administrador general de tercias deste Reino de Co^{ua} Su^{ta} en ella de veinte y siete de Sep^r corriente dividida esta C^{ua} para que al depositario de estos efectos se le entreguen suposiciones de diez y siete de agosto de este año Mag^o de los Diezmos desta C^{ua} de Villa de Belmonte dando recibo a favor de D^o Ana Joseph de la Cruz administrador en fealdad de ellos segun lo idos certificadas supuesto de un tercio a hechado. Tho^o grande y demas que comprehende d^{ha} Carta y en su virtud se acordó se haga saber a su^{ta} Montoro lo referido que en cada que su onca enido en la forma ordinaria y fho^o su^{ta} de un tercio otorga a la obligacion que se regular remiten dos copias de ella a d^{ho} administrador general y que en cada que se le entregados y xanos de las achaduras que quedassen se ponga por testimonio y que se responda por el S^o D^o D^o de Cortes =

Biose Carta orden y impresa del S^o Interdente general de Co^{ua} Su^{ta} en ella de veinte y siete de Sep^r corriente dividida esta C^{ua} para el repartim^{to} y pago de quinientos quatro y noventa y nueve mill quinientos y veinte y un maravedis de Bellon con arreglo a la orden expedida y demas que comprehende d^{ha} carta y en su virtud

Se acordó su admisión a ambas pensiones que
por lo que respecta a la libranca que se solicita
por el padre Prior del Carmen curra de gaceta
nada de la cuenta de propios = P P

Breve memorial del Prior de San Juan
de Dios en que pide de Simon nadeña de la
seca y Rodado en subrencia =

Se acordó Reuerde Solicitud an de vido
tre ryo =

Breve memorial de Alonso Conde y en la
bintrid =

Se acordó no haber lugar del apague lo que

Se =
y la sus, el s, correo, Semando cesian
en este Cabildo y lo firmara la Ciu, de que

el p, est, do y fe

Se acordó =

Alfonso Jaramba
Alfonso Jaramba

Juan de Torres
y Velasco

Don xp, Juan,
de Reina

en de Buotas
noz
erezoll



Definitiva y definitiva

SELEO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

En la Ciu. de Bux, a cinco dias del mes de octubre
de mill setecientos y noventa y uno. En fuerza de cedula
con bofatoria de despacho dada ante dia con expreñon
del efecto a que se reduce el traslado. y habiendose
tenido a saber los señ

D. Juan, Morion y Maria abogado de los R. Consejo^{os} Correo^{os}

Y justicia mayor en ella Don Juan Mag^o

D. And. Lora = D. Alonso Mon, del balle Abogado =

D. Juan, Lora albo Lucido, = D. Juan de Torres y Bolasco

D. Juan, Lora un Hidalgo = D. Pedro Juan de Alaba

D. Felipe Man, Caralbo = D. Juan, Lora Canavero =

D. Juan, Lora de Almagre = D. And. de Castro Lora

Residuo = D. Juan de Andurax = D. Ber^{to} Cantareo

D. Pedro Juan Canales jurado =

Brasie una R. Cedula de Don Mag^o que Dios

guarde dada en su persona a unta de Ag^{to}

pasado de estaño referida de D. Augustin

de montiano y suando su secretario en fa

vor de D. Ber^{to} Cantareo para jurado de esta

Ciu, en lugar de D. Sebastian de alari Mag^o

en lo que de ello y de que se halla tomado la a con
por lo respectivo al derecho de la media natta en
que conica de supago Len Subi^{do}

SAD.

Se acordó obedecerla y que en su execucion y cumplimiento se le escriba y ponga en posesion de su asiento para que no se de suspiro con las preeminencias que se le conceden por su Magestad precediendo el que por su S.^a el S.^a Correo se le reciba el juramento acortado. Y bien do conparecido en la forma ordinaria en el mismo por su S.^a el S.^a Correo. Se le recibio el citado Suplemento Basso del qual se expresado D.^o Bar. o fuesse Cuylix con todos los capitulos sobre que se cae y en el certado en sino de posesion. Se le dio y de todo lo que se le da respectivamente a continuacion de la S.^a adu su y titulo original que se le debe de bexa despues de quedar y puesta en el libro Capitulax.

Por su S.^a el S.^a D.^o Felipe Man. Torralbo se ha de prevenir a esta Ciu no ay podido callar por tanto en fuerza de su omision y que Man en obediencia se le escriba se pue a continuacion en este englo nombrandose le imprandose de los yeros y faltar que dio motivo a su expedida en Subida.

Se acordó nombrar por tal portero al D.^o Man en obediencia Basso del Salario anual acortado y que se haga saber para su aceptación Basso de juramento el que despues de su aceptación se le recibio en la forma ordinaria.

Sebastian de Alfaylla y Velasco de daxe título
sefurado de la Ciudad de Bujalance, en lugar
de D^{no} Joseph de Priego, y perpetuo por su de here-
ddo, y con otras Calidades y Condiciones en dho
título declaradas, Segun mas largos en elaque
me refiero se contiene. Y agora por parte de
vos D^{no} Bartholome Lain Cantaxero, me ha
sido hecha Relación que el dho D^{no} Sebastian de
Alfaylla por escritura que o^{to}rgo en la manz^a
nada Ciudad átrece de Julio de mil Setecientos
quarenta y ocho ante Juan de Alcazar el cu-
bano de un numero vendio dho ofizio ad^{on} po
Cantaxero con la carga de un corno impuesto
sobre el de tresmil ochocientos y cinquenta
Reales á favor del Convento de Religiosos de
Santa Maria de las Dueñas de la Ciudad de Cor-
dova, Y ademas de el por precio y quantia de
quatro mil Ciento y cinquenta Reales: Y que
el referido D^{no} Fran. Cantaxero por otra escri-
tura que o^{to}rgo en la misma Ciudad á diez y
seis de Junio de este año ante Salvador Dome-
ro también escribano de un numero, y lo
vendio á vos con la misma carga, y en el
propio precio, Como consta de las citadas escri-
turas, que con otros Papeles en mi Consejo
de la Camara han sido presentadas: Supli-
candome sea servido daros título de dho oficio
ó como mi Merz. fuere Y lo he tenido por
bien, Y por la presente mi voluntad es que
agora y de aquí adelante vos el referido D^{no}
Bartholome Lain Cantaxero seas misura-
do de la expresada Ciudad de Bujalance
en lugar de dho D^{no} Sebastian de Alfaylla



SELLO QVARTO. VENITE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

y que tengan este oficio con carga el citado
Censo de tres mil ochocientos y cinquenta
Reales Valor de principal impuesto a favor de
Convento y Religión de Santa Maria de las
Dueñas de la Ciudad de Cordova, y que por ra-
zon del dho oficio tengan asiento en el Ayun-
tamiento de la Ciudad de Bufalance,
y en los actos publicos en que concurren
en forma de Ayuntamiento como le tubo buen
dho antecesor, y inmediato a los Regidores
de ella, y Con diputacion: Y en esta conformidad
mandos al Concep, Justicia, Regidores, Cava-
llexos Jurados, escuderos oficiales y hombres
buenos de la dha Ciudad; que luego que con
esta mi Carta fueren requeridos Junto
en su Ayuntamiento Recivan de Vos en
persona el Juramento y Solemnidad acor-
tambnado, el qual asi hecho y no de otra ma-
nera, os den la posesion del expresado oficio
y os Recivan hayan y tengan por mi Jurado
de la dha Ciudad y lo usen con vos en todo
lo del concerniente, y os guarden y hagan
guardar todas las honrras, gracias, mer-
cedes, franqueras, libertades, exenciones,
preheminencias, prerrogativas, e immu-

248
nidades, y todas las otras cosas que p^{er} Tacon
d^{el} d^{ho} oficio deb^{er} haver y gozar, y os deven
ser guardadas, y os recudan y hagan Recu
dir Contodos los dias y Salarios ael oneso p^{er}ten
tencientes, segun se v^o, guarda, y recudio,
asi abuelto ante cesos, Como cada v^o
delos otros mis Jurados, que han sido y son
d^{el} la Citada Ciudad, todo bien y cumplidam,
sin faltara cosa alguna, y que en esto im
pedimento alguno no os pongan ni con
sientan poner, que yo de se aora os re
zivo y he por recivido al expresado oficio,
y al uso y exercicio de el, y os doy facultad
para llevar y ejercer, Cajo que por los referi
dos, o alguno de ellos ael no seais admiti
do. y por haceros mas Mex^o. quiero y es mi
voluntad que con las Calidades arriba de
claradas, tengais este oficio por suro de
hereda perpetua^{te} para Siempre Vama,
para Vos, y vuestros herederos y subcesores
y para quien de vos o de ellos hubiere titulo
o causa, y vos y ellos le podais Ceder Tenun
cran, y tras pasar, y disponer de el en vida, o
en muerte, por testamento, o en otra
qualquier manera, Como bienes y d^{ho}
vuestros propios, y la persona en quien
Subcediere le haya con las mismas Cali
dades, prerrogativas, preheminencia, y
perpetuidad que vos, sin que le falte



Diente maranceño.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Cosa alguna. Y que con el nombramiento,
Renunciación, ó disposición buena, ó de
quien subcediere en el mencionado oficio
se haya de despachar título de el con esta
calidad de perpetuidad, aunque el que
Renunciare no haya vivido ni viva día,
ni óras algunas despues de la tal Renuncia-
ción, Y aunque no se presente ante mi
dentro del término de la Ley. Y que si des-
pues de ciertos días, y de la persona que
subcediere en el dho oficio le hubiere
de heredar alguna que por ser menor de
edad ó mujer no le queda administrar ni ejercer
su tutor y curador tenga facultad de nom-
brar otra que en el intertanto que el menor
es de edad ó la mujer ó hija de casa testada.
Y que presentándose el tal nombramiento
en el mi Consejo de la Cámara de Sedona tr-
tulo ó Cedula mia para ello. Y que queriendo
vincular ó poner en Mayorazgo el dho ofi-
cio vos ó la persona ó personas que despues
de vos subcedieren en el, lo podáis y pueda
hacer con las condiciones, vinculos, y pro-
hibiciones que requirierdes, y des de luego

210
orden Licencia y facultad para ello aun
que sea en perjuicio de las legítimas de los
otros vuestros hijos, Conque siempre el sub-
cesor nuevo haya de sacar título de él el qual
se le dara constando que lo es en el zítad
de Mayanarag. Que muriendo vos o la per-
sona o personas que despues de vos subcedie-
ren en el dho oficio sin disponer ni de clarar
cosa alguna en lo tocante a él, haya de ve-
nir y venga a la que tubiere dho de heredar
vuestros bienes y suos, y si cupiere a muchos
se quedara convenir y disponer de él, y
adjudicarse al uno de ellos, por la qual dispo-
sición y adjudicación. Se dara asi misma
el dho título a la persona en quien subce-
diere. Que excepto en los delitos y Crimi-
nes de herejia lesz mayestati, o el pecado
nefando, por ningún otro se pierda ni con-
fisque, ni quedare perder ni confiscar el citado
oficio. Que siendo privado o inhabilita-
do el que le tubiere, le hayan a quel o aque-
llos que tubieren dho de heredar, en la forma
que esta dha del que muriere sin disponer
de él. Con las quales dhas Calidades y Condi-
ciones quiero que hayan y gozaren el expro-
sado oficio y gozaren de él vos y vuestros here-
deros y sucesores, y la persona o personas
que de vos o de ellos hubiere título, vos o
causa perpetuamente para siempre
Jamás. Que esta mi Carta se ha de tomar
la Varon por la Contaduría Gral de Val.



SELO QVARTO-VEINTE
MARXVMDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS. Y SESEN-
TA Y VNOS

res de mi Real Hacienda, a que esta agre-
gada la de la meda Anata, expresando ha-
verse pagado o quedar asegurado este Derecho
conde el axacion de lo que importare sin cuna
formatidad quando sea de ningun Valor y no
se admita ni tenga cumplimiento esta vez,
en los tribunales dentro y fuera de la Corte.
Dada en S.^a M.^a deforme, a treinta de Agosto
de mil Setecientos Setenta y Uno = Yo el Rey
Yo D.^o Agustin de Montano y Lugardo S.
del Rey mio Señor lo hize escribir por su
mandado = Diego Obispo de Cartagena =
D.^o Manuel Ventura figueroa = D.^o Juan
Joseph de las Infantas = D.^o de D.^o Nicolao
Berdugo = then. de Chamiller ma =
colao Berdugo

Thoma de Lar... amose... aron del titulo de Mag. escriu-
ento quatro fojas antes de antes en la con-
raduna G^{ra}l de Valores de la Real Han-
en la que consta hauller e satisfito al
ño de la meda Anata trece mil y seis
cientos mas de D.^o de la mitad de ellos
causados con una subocion, y la otra
mitad restante por el Contende D.^o Bartt
Lain Cantaxero como parece a pliego
noventa y quatro de la Comisaria de la

Camara deste año. Madrid Veinte y
dos de Septiembre de mill Setecientos y se
sentay tres = Dⁿ Salvador de Querejazu
Concuerda ala letra de este Conel. d^o de
y toma de Varon original que contiene
aque me Venito, e lo que bo lbi Contestim
sed ubi edurim. adⁿ Basti, Lain Can
taren. Contenido en el, quien firmara a
su Venito, Sparag. Conite en Cumplim. de
lo de Creado por esta Ciu. de Buco. de y
el presente en ella a cinco de Octubre
de mill Setecientos Setentay tres años =

Dⁿ Don Joseph Cantares

Joseph de Avellaneda

En la Ciu. de Buco, a Dos Dias del mes de octubre
de mill Setecientos Setentay tres años en fuerza de un
convocatoria despachada ante Dⁿ Juan de
con para celebrarse cabildo a las 10^{as}.

Dⁿ Juan, Morion y Maxio Abogado de la Dⁿ Concepcion
residente y Justicia mayor en ella.

Dⁿ Alonso Sastre de Ulla = Dⁿ Juan, Laguna hidalgo =
Dⁿ Pedro Juan de Moya = Dⁿ Felipe Man, Corralbo =
Dⁿ Juan, Coca Canovero de = Dⁿ Salvador de los Rios =
Dⁿ Juan Camacho de los Rios = Dⁿ Juan pl de Anduaga

756
General ynterim de reparacion de dho reparacion,
para que no se extienda el cargo de las dho heredes
ni ynterimido dho acuerdo por el dho dho
D. Alonso fazienda de las dho dho esta pronto
a executar si en pique se le den todos los
recados necesarios para haberlo y quala Ciu
ten nombre Compañero que asista a la parte
de dho reparacion, y que ynterimido proteja
no separe por suicio ni sea de suyo ni a ynter
go la omision que en su recadacion obiere
y lo que se derentimonio. y en recadada la Ciu

Acordo se le den al Sr. D. Alonso Brebe
menas los recados que en el dho para formar
el reparacion, y en pique a no ser a no ser
caballero residor para en el nombre al
Sr. D. Diego de Torres a quien se aplica a
Sr. D. S. Correo, y en pique al Sr.

Porque como se prohibo en el dho dho
el Sr. Correo, a pique en el dho dho
destrada como administrador del recado de
el derecho de millon y en pique de debe de la dho
en el dho dho sea comunido en el dho dho
En Subrita

Se acordó pasar los autos al procurador
Sindicado de la Ciu para que con asistencia
de su abogado haya la defensa que fueren
conformes a derecho y practica de los dho dho
reinos no solo en este juzgado sino tambien en los
demas que Conbenza

Bienos e auttes formados a Pedimento de del Sr.
Conde de S. Mateo y Morente fiel administrador de la
Cibdad de Bina y Binagre sobre el derrame de un almoxarfe
de Bina y Binagre que se allaba en la Ciu de Bina y Binagre
y de la justificacion hecha ante sus, el Sr. Conde
residor =

Se acordó se abone al dho. cantareno el yr
poue de dha. pedida en la quenta que dize
de su cargo. Trubiendo le de recado de justificacion
de su estado auttes y diligencias en ello y rraz
de cada uno =

En su, el Sr. Conde, Simando cesar
en este Cabildo y lo firmaron dho. Sr. Conde
Como acortunbran de que lo y, es, dano y fe =

Señor Don Juan de S. Mateo y Morente
Don Juan de S. Mateo y Morente
Don Juan de S. Mateo y Morente

Don Joseph de la Regaña
Don Juan de S. Mateo y Morente
Don Juan de S. Mateo y Morente

En la Ciu de Bina y Binagre a trece dias de mes de octubre
de mill seiscientos setenta y un años se juntaron
para celebrar Cavildo en las Casas Capitulares de
esta cibdad =

El Sr. Don Conrado de Leon Alcaide de la Ciu de Bina y Binagre
disponcion de el Sr. Lic. Don Fran. de S. Mateo y Morente y Juan
co quien lo es su lugar. por el Sr. Alcaide de la Ciu =



gente maraueles.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAUEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY, VNO.

D.^{no} Fran.^{co} Torralbo Pulido Alferrez mayor del Pendon R.^o
D.^{no} Juan Gerónimo Martínez = D.^{no} Fran.^{co} de la Cruz de Hidalgo =
D.^{no} Felipe Manuel Torralbo = D.^{no} Fern.^{do} de Coca Cantarero =
D.^{no} Bemto Cantarero Lopez Turado =

El Sr. D.^{no} Felipe Manuel Torralbo ha representado
ala Ciu.^d que bien le conta por Publica y Notorio que
su. C.^o Correria esta apremiando por recuento en
brazo y venta de vienes a algunos Vecinos de esta Ciu.^d
para la Cobranza de algunas Porciones de trigo que
deben al Ponto acava de no aver corida en su Se-
montera para poderlo pagar, y aunque se han es-
trechado el forzandole a pagar y pagado algo todo
quedaban no han podido ir a ello del todo y rotam.^{te}
tres o quatro son los que solamente no han pagado algu-
no por aver padecido mucha esterilidad, en cuiades
Comuelo se hallan muy proximo a extinguir sus
Labores, y Mayormente si continua en esto apre-
mio con el qual quedaran sus familias en una
summa inopia, y en estos terminos tan fardes le
parece sera Conueniente que la Ciu.^d escriba como
lida de sus Vecinos al Sr. Marques del campo a villa
Suplicandole Comeda e Moratoria quedere el modo
podran alentarle para proseguir en su Semon-
tera, y por el contrario se importunaran de poder
las Monteras, Yaten diendo esta Ciu.^d a ser ciento



CELLO Q VARTO VEENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

mill setecientos y noventa y tres en mil setecientos
y un cada uno de los que esta en via de esta
se acordó se executar el reparto entre su vez
dierna de ganados de quien se reparte en la forma
acostumbrada para que se reparta en la forma
de que se executar a los señores Juan de Albornoz y Pedro
Juan de Albornoz y D. Ben. Conde de Cepad Di
putado de me a lo que se le haga saber y ejecu
tado que sea de que se le haga saber se reque
a D. Juan, Morino alguacil mayor de las villas
de adanuz apoderado de el, de esta de quien se
traera el correspondiente a cada uno
y para sus señas, el de los señores, se mandó ceñir en
este cabildo de que firmaran de sus señas, para que
como acostumbran de que los señores, el de los señores, se
damos fe

Señor Morones D. Juan de Torres
Don Juan Pila D. Velasco
Don Andrés
Joseph de la Vega
Don Juan de Torres
Don Velasco
Don Juan de Torres
Don Velasco



En la Ciudad de Burgos, a Venir de Dios del mundo
ocho mil seiscientos y noventa
Juntaaron para celebrar Cabildo en la casa
Capitulada de la araber los señores

- D. Juan Moriones y Marco Abogado de los Reinos
- Correas, y Justicia mayor en la casa de Mag
- D. Juan Torralba Felido = D. Juan de Torres =
- D. Alonso Man de la calle abog = D. Felipe Man Torralba
- D. Juan Nicolas de Almagro = D. Salbador de Godoy
- D. Ana de Castro y Lara = D. Juan Camacho Rojas
- D. Juan de Reina = D. Pedro Juan Canales =
- D. Bar, Luis Cantanero = D. Alonso de Urra

Y por la Compravacion de la contaduria por
la que resulto de el sobrante de propios
hasta fin de diez del año de mill seiscientos
y noventa y ocho mil quatrocientos veinte
y seis e y treinta y tres maravedia Bientos
Se acordó supraraque de quada cubrik
el sobrante del contingente de los gastos por
lo que se reparta a esta Ciudad que de diez y
seis mil ciento seiscientos y dos e y tres mar
se reparta al reparto de siete mil seiscientos
y treinta y cinco e y veintemil
con arreglo a las yndicaciones y ho de
nuestro pedida a este fin y que se reparta
a esta ciudad para que se pueda de la que
e de los oportuno fueren para la obra



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

remesa y pago y que para la justificación
del citados reparos se ponga la dicha certi-
ficación por cabeza =

Por el abogado de este ayuntamiento se ha
presentado que por el acuerdo de doce de octu-
bre pasado de este año fue servido en el
servicio por tradición al Sr. D. Diego de
torres (sobre el dicho sobre no deberse
existir como solición del servicio de
la diputación de langosta y que la dicha
se el Sr. Procurador Sindio concurre
y de el exponer que en virtud de
bado lo acordado resulta de lo que el Sr.
D. Pedro Juan Canales que ha de ser
dijo y sustituido del Sr. D. Juan de
Andrés en este presente ayuntamiento
puesto a faja del Sr. D. Diego de
torres lo que se yncorporabiliza de
efectuar la tradición acordada y
en esta virtud parece se digna esta ayunta-
miento de decretar lo que sea de su digna-
ción =

Acordase que se haga la dicha tradición
o contradiciones por el procurador de esta

Ciudad con Ductamen del p^{te} abogado
 Por sus, el Sr. D. Juan de Castro Lora
 La nombre de los tabadores desta Ciudad, y por
 cuya devocion Celebran el dia Veintey cinco
 de mayo y noventa y cinco, festa de gracia por el nu
 bo mercedo patronato o Maria Santissima
 de la concepcion en el convento de S. Juan
 y p^{te} de la concepcion en el convento de S. Juan
 con suaniteria para la mayor Solemn
 dad en una villa y con atencion a re
 tribucion tan del gusto desta Ciudad, Sex Super
 tricular compationa

Acordo que se faga para
 funcion para que se dan por un bocado to
 do los caballeros Capitulares
 y seiten lo idemas

Acordo que se faga para que se
 se el precio Corriente de cada fanega de trigo
 el de veinte y tres de mayo y tres y medio y
 que ademas sean conparado a fanega, Luisi
 Maspanca y And. Canaleso Corredores y que
 Basso de su xam, que an hecho por un
 S. el Sr. Correo, y presencia de los p^{tes} de la
 dan fe Ande questo sommo

Se acordó que la libra de pan baco
 treinta y dos oncas se venda a quatro
 quartos de Belton y la de blanco de la
 misma oncas a cinco quartos. Supli



SELO CUARTO, VEINTE
MIL, CINCO CIENTOS Y SESENTA
TRES.

Caro, amado, el Sr. Correo, Se le manda que p[ro]p[ri]a
blicitando por la orden bancaria por que se m[er]e
do asi se publique en la forma ordinaria y bo
so de la multa al contrahector de quatro duc
dos aplicados de por mitad a gen[er]al de camara y
gastos de justicia.

En pa[re]ncia del Sr. Correo, se manda que sea
en este Cabildo el que firmaran por Ciudad
y en, Damos, fee.

San Mateo
D. Juan de Torres
de Velasco
D. Juan Gil
Andujar
Joseph Mavegan
de Huollos
Correo

En la ciudad de Puebla a veinte y tres dias del mes de
Oubre de mil setecientos setenta y uno años la Jus
ticia y Hermandad de ella se juntaron a cav[er]o
araver.

El Sr. Lic. D. Fran. Morion y Marco Abogado de los R[ey]s
Comes. Corre. y Justicia m[er]e en esta oca[si]on.

Dⁿ Antonio Laverde delora Alcaide del Castillo =
 Dⁿ Fran^{co} de Porcunahidalgo = Dⁿ Pedro Juan de Alava =
 Dⁿ Felipe de Anue torralbo = Dⁿ Juan Camacho de los Rios =
 Dⁿ Christoval fern^{co} de Reyna = y Dⁿ Juan^{me} fern^{co} de Reyna Jurados =

Enao Dⁿ fran^{co} de i-
 colu de Almagro

Viore Carta Excripta desta Ciu. por el Sr. Jⁿ de Cordova sufra exalta
 rendeme g^{ra}l de este Reyno de cordova sufra exalta
 a los feines y quatro del corriente mes en karon
 del pago de los d^{os} de la d^{ie}be perteneciente a
 este presente año y en su vita =

Se acordó se haga el pago correspondiente
 de la d^{ie}be de las tabas en arro-
 bado de las introducidas y remaneadas y que
 para ello se busque a credito la cantidad de nove
 cientos treinta y nueve y diez y nueve m^{rs} v^{rs}
 que esta liquida de la d^{ie}be de las tabas en arro-
 bado de las introducidas y remaneadas y que
 se pague a Dⁿ Antonio de Estrada adm^{on} de taba-
 cos y fue interbenon de la h^l hacienda del
 abarro de d^{ie} de d^{ie}be de quien se comara de ci-
 bo a favor de la persona que hubiere el empre-
 rido y respondare a la carta de d^{ho} Sr. Jⁿ mer-
 cante como es regular por el Sr. Diputado
 de Cortes sin demora y temiendo presente el
 se acuerdo o por el Abogado desta Ciu =

Mⁿ Dⁿ Alonso
 Gutierrez de Alca

Hicieronse presentes la quantia toma-
 da de los herederos de Juan de Bacan Serrano de
 portario de la d^{ie}be de accipio que fue con el
 Infante de los señores de la Diputacion de el



de este maravedís.

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAX VNO.

Y la aprobación de sus ^{reales cédulas} y de
mas Dilig. ^{as} practicadas en virtud de su auto
para que de contino contra ^{todo lo} expresa
do y en virtud =

Se acordó confirmar e con la aprobación de
sus ^{reales cédulas} y que de vuelban con testimo
nio de este acuerdo a los ^{reales} de la Diputación de
hontar dandoles las gracias por el merez de sus
visitanas y por el Señor D. Pedro Juan de Alca.
vader. ^{re} obispo. Lo confirmare con lo acordado so
bre este particular, y por el D. Juan Lain Ju
rade Comradia lo acordado por sus ^{reales} cédulas. Esta Ciu. y pi
de de testimonio de este acuerdo para irades
donde le combeng =

Por el Sr. D. Felipe Manuel de torralbo Re
pida de esta Ayuntamiento, y Juan Provincial maica
del campo en este presente año se ha represente
au ^{reales} cédulas como bien le consta que una de las
Regalias que en el año ^{de} se conceden en
dada redula es para que quando ^{se} libran cinco mil mrs
anuales el Sr. que los cae dho Empleo que
en se caen de las Penas de la hermandad con
Coma de dho Real titulo, y en atención a esto po
e

253

Expone el año que por merced de su Magestad
al Excmo. Consejo de Indias, se le dio
poder para libranza de otra cantidad con
tra el Rey donde entraren de la Península
de favor de cupiente pues en ello se dio un
Decreto para lo mandado en el Excmo. Consejo
de Indias. Mande se me de testimonio desta
proposición y eloque la cii. acordare en este
año, y en virtud de lo acordado se libren a los
Felipe Manuel torralba locinoma mil mrs.
contra la Península de referida hermandad
de Indias. Mando se de testimonio de
esta parte. Excmo. Consejo de Indias.

Con lo que se oyo en esta villa y lo que
mandaron por Cii. de lo acordado en esta
villa de Indias.

Don Antonio Xavier de la Cruz
de la Cruz Ferrillo

Don Juan de Borcuna
hidalgos

Don Juan de Borcuna
de Navarra

Don Juan de Borcuna
de Navarra

En la Cii. de Buz. entre de Nov. de mil.
Seiscientos setenta y un años. La Justicia y
Reserv. de ella, se juntaron aca. es adaver-
los Señores =
Don Juan de Borcuna y Marcos Comesa
Don Juan de Borcuna y Marcos Comesa
Don Juan de Borcuna y Marcos Comesa



veinte maravedis



SELLO CUARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
TRES.

Dⁿ Pedro Juan Alonzo = D^{na} María de Castro y Lara =
Dⁿ Juan Camacho de Torres y Res = Dⁿ Cristóbal de Vera
Dⁿ Bas^{me} Lainez Cantanero Jurados =
Entre Dⁿ Juan Tomás Pulido y Res =
Entre Dⁿ Alonso Faustino de Ulloa y Res =

Hizose pues p^a Sud^{mi} el 5^o Correo Carta
escrita del 5^o Superintendente de esta Provin
cia Su^{ta} en Cordova abuelta y uno de los p^{re}
simo pasado, p^a la que se encarga q^e la Ciudad
proponga arbitrio, ó arbitrios que se an
menos gravoso a su Com^{un} p^a sufragar las
necesarias e indispensables Cargas en el Cas.
y el sobrante de Propios no al canzarse a su
entera Satisfaccion, a Neglandose en todo
ala D^{na} Instrucion Comunicada p^a el Consejo
y a compana ala citada Carta, exceptuan
do del arbitrio ó arbitrios q^e se propongan,
las quatro es^{pe}rietas; deseando la Cru
moredes entan importante asunto con
la Reflecion y Justificar que se merezcan =

Acordo nombrar a los 3^{os} Dⁿ Juan Ger
mán de Araña y Luna, y Dⁿ Alonso Faustino
de Ulloa y Res. para que Informados
del arbitrio que fuese menos gravoso
a este Vecindario, lo propongan a esta
y si necesitare de reconocer algunos
docum^{tos} del d^{no} archivo, se les franquea
ran =



Con lo qual se veus este Cui y lo firmavan
Ciudad como acostumbra =

En las Moriones ^{por el teniente Pulido}

Juan, Geronymo Mañá
de Almagro y su hijo Don xp^o Juan
de Almagro

Joseph de Almagro

En esta Ciudad de Buena Vista a Diez y Diez dias del mes de Agosto
breve de mill e setecientos y noventa e naxca de
cedula con boatorria despachada ante dienos
juntaron para celebrar Cabildo en la casa de
pintura de ella a saber los

- D^o Juan de Moriones y Mañá abogado de los R^{os} de consejo
residente y justicia mayor en ella por el Mag^o
- D^o Juan de Torres y Botana = D^o Juan Gerónimo Martínez
de Almagro = D^o Pedro Juan de Aloba =
- D^o Juan de Alvarado de Almagro = D^o Juan Camacho de Almagro
- D^o Alonso fantino de Oliva

Por el R^o de Buena Vista de Buena Vista, que Dios guarde
abrado por el R^o de consejo de la camara de Buena Vista
en Lorenzo ap^orimero de el y sus hijos
heredada por D^o Agustin de monteriano y Juan
de Almagro ganados por el de D^o
Diego de Torres y Toboso residencia en Buena Vista
de que no se sepia venir a la vista de los



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESSEN-
TA Y VNO

atenciones nrosas, y no que lo sepa
de quando se lo pami en sus achas en
Cuzavita =

Se acordó obediencia con el respecto y acatam^{to}
debido y en su virtud, guardar el yndulto que
seleone de Imperpicio de los reinos que con
peccan ante Cui siempre que se resta bluca
a su antigüedad y quedando copia en el
libro capitular de leon que ha en el
contestimonio de este acuerdo =

Así se acuerda despacho librado por
el Intendente deste Reino de España
Cor, a treinta de octubre pasado de este año
en que expresa abuelto cada una de las
y el reparam^{to} de la noventa y cinco mil
y veinte y un mrs de un conp^{to} de diez
primero de Sep, pasado deste ha en el
Ag^{to} de mill secc^{os}, de setenta y dos en la
vita =

Se acordó se haga el reparam^{to} de esta can-
tidad por los señores D^{ns} Felipe Man^{te} Carralbo
D^{ns} Ferrn, D^{ns} Coca Rero, y D^{ns} Pedro Juan Caral
puado, y por reparadores a Man^{te} Jimenez
y Man^{te} Estuarda a quienes se les haga a tal ex

Lana su captacion y sujecion 555
 Lo suso en el Sr. Juan Gerónimo Mañá
 nez de Sagrey Luna y de Alonso Jarrin de Olloa
 hacen presente a la Ciu, algunos médicos para
 conseguir arbitrio para ~~su~~ dotacion congeten
 de esta Ciu, a fin de que con la ayuda de sus pro
 pios pueda sufragar las cargas hereditarias
 y otras honorarias con que se ha gravado
 y en atencion a ex el aiantto digno de la ma
 ior atencion, y ser con todo el numero de los ca
 balleros capitulares que an concurrido a el que
 sentte aianttam, y echare menos en el las
 sientencia de alguno de los jurados =

Se acordó de sí para este aianttam para
 el día diez y seis de el orientte y se para
 maior solemnidad del acto y de reuando
 los caballeros capitulares que estan pres
 sentes se formalize con la obido justifi
 cacion y sin perjuicio del comun se publica
 a el Sr. Correo, se escriba con boca
 para dho aianttam, a las personas que
 con dho aianttam pueden yr fluxir con su conies
 al mesor a ciento =

Y por suso, el Sr. Correo, se mandó a las
 en este cabildo el que firmara a dho Sr. co
 mo a los treynta y de que top. en. de amor fe

En Moxionos en Juan de Torres
 y Velasco
 Don Ph. de Vega
 Juan Gerónimo Mañá
 de Sagrey Luna



De ante mar. su. v. l.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY VDO.

Yo el Rey
 on aso justicia Residenci Caballeros escuderos oficiales
 y honrras Buenos de la Cui, D. Buso Sabed que por parte
 de D. Diego de Torres y Toboso vez de esta Cui, Residenci
 perpetuo della meurido hecha relacion acunas de veinte
 y cinco años que Sirbe dho oficio con el dho aplicacion
 que notorio deserviendo muchas comiiones hordi
 narias de el bien comun de esta Cui y otras de mi
 servicio que se le han cargado, y que hallandose
 algun tiempo a esta parte con muy quebrantada sa
 lud por averle sobrevenido una destilacion habitu
 al que le causa espuso de sangre le ha hordenado el me
 dico se abstenga de todo trabajo y no le trabaje
 tra ordinario por lo que le es y no posible ejercer
 dho oficio en la forma que hasta aqui suplican
 dome sea servido mandar que no se le obligue a
 asistir a los ayuntamientos ni a admitir comiion
 alguna o como en Mexico fue y abiendose bu
 to en Mexico de la camara por decreto de diez
 y siete de octubre proximo pasado se le conca
 dio como pedia y conformandome con ello lo
 entendiendo por bien por tanto es mando que de aqui
 adelante no puciere al Citado D. Diego de Torres
 y Toboso a la asistencia al ayuntamiento, a que ad
 mita comiiones ni que se le ovese de lo de
 mas aucto a que estan obligados los otros Residenci

[Handwritten signature or flourish]

de esta Ciu, sin que se deseri libremente que lo
execute quando se lo permitian suachaque
que asier mibolunad fecho en d. Lorenzo agri
mero de Robienbre demill setez, Serentay uno
y oel Rey = por mandado de el Rey nro s. = de
Agustin de Montiano y Luando la que se alla

rubricada

Conceda con la d. Cedula original que de bol
bra el dho d. Diego de Torres Toledo quien es
mayor que Jurado y para que conste en oby
deam, de lo acordado de y el p. que ligo y firmo
en Buos, a diez dias del mes de Robienbre
demill setez, Serentay una años

fern Robar Cerezo y Almodovar en, pu del
numero y aiuniam, desta Ciu de Buos que
se me foy alabera caa correia y onertax
Zerife de ello lo igno y firmo
y Robar Cerezo

de fern Robar Cerezo
Cerezo

En la Ciu, de Buos, a Diez y siete dias del mes de
Robienbre demill setez, Serentay una años en
fuerza de cedula con bo catorra despachada
a nuedien Sepuntaxon en las casa capitulari
de ella abiendo reconbocado Lancello Diferenci
porionar de curridad ver, desta Ciu que son
en la forma siguiente =



Delante de sus señorías

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, ABO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

D. Sr. D. Sr. D. Sr. Juan Morones y Masio abogado de los
Reyes, condes de Corcos, y Justicia mayor de ella por su
Majestad

D. Sr. D. Sr. D. Sr. Juan Cortado = el Sr. D. Sr. Juan And. Quintana

D. Sr. D. Sr. D. Sr. Juan Dotorri y Belasco =

D. Sr. D. Sr. D. Sr. Pedro Mathis de Almagro = D. Sr. D. Sr. Juan Geronimo Maura

D. Sr. D. Sr. D. Sr. Juan de Loxuna Hidalgo = D. Sr. D. Sr. Juan de Alcobar

D. Sr. D. Sr. D. Sr. Felipe Mar, Cortado = D. Sr. D. Sr. fern. de Coca Cantareto

D. Sr. D. Sr. D. Sr. Ben. de Almagro y Roble = D. Sr. D. Sr. And. de Castro y Lara

D. Sr. D. Sr. D. Sr. Juan Camacho de Rojas = D. Sr. D. Sr. Blas de Coca Lator

D. Sr. D. Sr. D. Sr. Juan Gil de Anduvar D. Sr. D. Sr. Juan de Reina =

D. Sr. D. Sr. D. Sr. Pedro Juan Canals = D. Sr. D. Sr. Bar. Lain Cantareto

D. Sr. D. Sr. D. Sr. Joseph Ramirez = D. Sr. D. Sr. Juan Lain Ballejo =

Lords, el Sr. D. Sr. Juan Geronimo Lari del

Sr. D. Sr. Alonso Justino de Ochoa su compañero hacen

presente ala Ciu, que en virtud de la comision

que se dio para discernir arbitrio para au

mentar de las rentas de las propiedades que por su con

dad no son bastantes para pagar las cargas sedm

una y otra ordinaria anual, excluyendo del

los gastos espeser y que se para formar se pue

to con arreglo a la ley de el Sr. Intendente con

de treinta y uno de octubre proximo se para se

de proponer se para se, en cada una de las

que se fabrican en esta Ciu. para dar a cada una de ellas

lo que se paxa en rusa proporcional mente a cada
pieca en la yndia de rusa de que se labra anualmente
menor quatro mill piecas poco mas o menos ochos
mis en cada baradete fido de la que se venen a ben
de rusa esta Ciu. = diez y seis mis en cada carga de
sueta segun bues y oueranza que viene de rusa a ben
de rusa = quatro mis en cada quaravillo de guarda
en las yndias conquistadas de ella que se conuenien
en esta Ciu. y en las yndias de esta yndia, con lo idem al
concurrer a rusa el que se paxa este financido con boca
do, todo de conformidad con binerion que lo medi
o paxa para la yndia y con rucion de el
adbitio por los S.^{os} Acagros y otros son los menos
grabosias para la yndia y que en esta yndia
se ha de representar a rusa por
mano del S.^o Intendente de esta yndia su
plicando a dho S.^o Scribe para que se la y darla
el correspondiente destino y que la dha representa
cion corra a cargo de dho S.^o el S.^o D. Juan Lorenzo
mo Diputado de rusa =

Yo el memorial dado por fern.^{do} Serrano
y demas panaderos desta Ciu. sobre el precio
de cada pan de rusa y donca por no poderlo
vender al precio que le es ta mandado, y en su
bivido =

Se acordó que para proceder con la paxacion
que se pide en esta materia se conpauca a dho con
dores publicos que declaren ante dho S.^o el S.^o
Correa, el precio corriente Basso de rusa en rusa



Delante marqués

SELLO QVARTO, VENNTE
MAYVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y VNO

decada fanga a de cargo yabiendo conpaniada
Juan Carabaca y Pedro fernex padro S.º Conueto
ynna presenria lohicieron por Dios yona cruz
y cargo del declararon unfermes sex veinte
y quatro, el prieso corriente a que se vende co
data fanga de cargo ytalqual aveinte y quatro
y quatroillo enuicia conuencencia =

Se acordó que cada libra de pambuco se vende
adiez y siete más y la de blanco a cinco quarto
y un marabedi mediante a lo que dho y ganad
se responer en sumemorial =

Viose titulo de barbero y sangrador librado
a favor de Pedro Borrego su fha en Madrid a
trece de noviembre de el año y en subita =

Se acordó se guarden y cumpla y que el dho
Pedro borrego viuedel a quien se le de burlba
con este testimonio de este acuerdo =

Lo que el dho D.º Felipe Mar, Corral bo porri y en
nombre del dho B.º Alfonso ferrero de villa de chaqueres
senal esta Ciu esta cumplido el año de su d.º pueta con
de ohibar enuicia B.º =

Se acordó nombrar a los su D.º Juan Gerónimo Mauri
nez de acage y una D.º Juan de acaora Residores y a D.º
Luis Ferrero por Diputados de referida Ciu de d.º p
podevnanos que cumplira por ocaubue que be ndra de d.º

de Mill setecientos y setenta y dos quienes estando presentes
aceptaron y por sus, el Sr. Correo, se le recibio juramento
en la forma ordinaria y en esto termino se
fue en cargo de baquar lo que concerniere a esta
diputacion

Y por su, el Sr. Correo se mando cesar en esta
bil do el que firmaran por Ciu, como acoitambra ndho
1.º de que los presentes es, da moite

San Martin Juan. Valdes. Pulido. D.º Juan de
y Velasco

Pedro + J.º Canales
P.º ensala

Joseph + J.º de
J.º de
do J.º de las
no
P.º Curro it

En la Ciu, de Bu, a veinte y quatro dias del
mes de Noviembre de mill setecientos y setenta y una
separaron en las casas Capitulares para celebrar
cabildo asaber los

- D.º Juan, Moriones y Marco Abogado del Sr. D.º coniesor
- Correo, y Justicia mayor en ella L.º de Su Mag.
- D.º Juan, Corralbo Pulido = D.º Honor. Man, del batallon
- D.º Juan Geronimo Navarrete = D.º Pedro Juan de Akoba
- D.º Juan, J.º de las de A.º magro = D.º Salvador de los Arroyos
- D.º Ana, de Castro y Laxa = D.º Juan Camacho de las Ros
- D.º J.º, Juan, de Reina Jurado =

Porre cargo del Sr. J.º de las de las de las de las
aunitarios de dicho su ofo en Cor a veinte de
el que corre por la que participa hallarse



+

deinte maravedis.

SELLO CUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

nominado para predicador quatermal en esta
villa =

Señor Don Lorenzo de Herrera y de Sotomayor
Don Juan de Cortes

Por la Representación hecha a nombre de
esta Ciu, al Sr. Intendente general de esta
provincia de guerra según su ordenado por
el Sr. D. Juan Gerónimo Martínez de
Cano de ella para la solicitud por mandado
suyo en el Supremo Consejo de Castilla de
el logro de la proposición de arbitrios que
se conbiene este aiudam, por su acuerdo
anterior y la condecoración por honras pro-
ticias que asi merecieron al Sr. Subintendente =

Señor Don Juan de Herrera y de Sotomayor
dha representacion dirigida por don Juan
de Mañana al Sr. Intendente para que
usando de su protezion como no dudado
de lo que la importancia del fin a que cons-
pira para el servicio del publico =

Por su Sr. D. Cortes, mandando asimismo
en este Cabildo el que se firmaron por
Ciu, dho. Señores como acoitunados =

de que los ~~juventes~~ ²⁵⁹ escribano ~~de~~ ^{de}

~~de~~ ^{de} ~~juventes~~ ^{de} ~~escribano~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}

Don, Excmo. Sr. D. Xp. Fran. de Reina
D. Azaraya
Joseph Elvaregan
do Nicolaz
ferr
no 9
de enero 11

En la Ciudad de Buenos Aires a primer día del mes de Diciembre de mil
Setecientos y noventa y uno en fuerza de Cedula con boca
torra despachada a las diez y siete de la noche para que se
cedildo en las carnes capitulares de ella a sabex los
Sr. Fran. Monzón y Sr. Mario abogado de las R. Consejo de la
y justicia mayor en ella por su Magest.

D. Juan Camacho de la Separa Residencia

coy Reina Juada

Por lo que el Sr. Corredor de su Magest. y unido
holder del Sr. ay Supremo Consejo de Castilla que
se comunico por el Sr. yntendente de esta Provincia
en su carta de veintiocho del mes de Noviembre
proximo pasado por la que se manda separar en
mano de dicho Sr. yntendente Buenos testimonios
y documentos para la formacion del Reglamento
que se debe executar para el destino que se da
a los propios y arbitrios que se supone goza esta
y en subita =

Se acordó separar ay odes del Sr. yntendente
testimonio de la R. Facultad de diez meses



ante maraueolo

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL AVEEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS, Y SESENTA

TAY

entre del año de mill setecientos cincuenta
y tres que en esta ciudad firmaron los señores
y lordemas testamentos, espresiones y documentos
que se pudiesen en esta orden de fama que el
D^o Comisario quedo en su vida de todo lo particular
en que se trata para el reglam^{to} de la ciudad como
al mayor Brevedad suplicando a sus señores
señores de yr. forma sobrello como Comisario
de =

Biose memorial de la madre priora de car-
melitas de esta ciudad, sobre que se
conceda licencia para que se continuen unos
postes de tributos para el sostenimiento de la que
mira al arroyo de San Belarzo en y nacer en que
se edifica nueva y en subintend =

Se acordó que el maestro mayor de esta ciudad
precedido el reconocimiento de dicha obra y firme
sobrello contenido de dicha obra a continua-
cion de dicho memorial y hecho se siga =

Debiendo se sacar el original y copia de al
lugar de la ciudad de la hermandad que se hizo al
calde de la hermandad dada a D^o Juan
Lorenzo Pulido de esta ciudad y jurisdicción para to-
do el año que viene de mill setecientos sesenta y
dos segund Ciudad cabido y debexen en

sucesos los 1.^{os} de San, Torralbo Pulido D.^o Pedro de
de Cor D.^o Alonso Justino de Ulloa yabiéndose
suscitado esto esta al S.^o de San, Torralbo
hdo a quien se haga saber para su aceptación

Y por lo correspondiente atheniente de dho

se acuerda de este
nue a que pro
cial de la herman
a D. Pedro
doba

Justo provincial de la hermandad para todo el
dho ano con atención adho cabildo de piaz
y D. Pedro de Cor,
D. Alonso Justino de Ulloa D. Pedro Juan de

Alonso y D. Fern.^o de Coca Canales deo y con
sanción de dho teniente a D. Pedro de Cor,

y gano a la vez, a Simón de Ulloa y saber
para su aceptación y para

en el cabildo de nombre por guarda me

domaio del
D. Juan,
una

io del Cargo desta Ci
cion al S.^o de San de Lacuna uno de los Dep

dos de dho ayuntamiento en virtud de d
título guardado en su oficina y facultad
que el dho ayuntamiento de dho enfrag a dho

y que de dho dho y pasado de mil
y dho guardado y guardado y dho

Carnes para que lo vea y se
San de Lacuna en la forma de dho

dho dho en todo el año que viene de mil
dho de dho y dho de dho de dho

dho nombram, y se ha de dho
Lacuna en nombre para dho



de la m. r. s. d. c.



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.**

Diputado de Cortes
D. Juan Gerónimo

de Cortes entiendo diano que tiene el S.^o
D. Juan Gerónimo Martínez de Acagroy Luna

usado de cano desta Ciu para que le bolara
respondencia de los autos de dependencias que se
opescor dando quencia delo que ocurra lo que

Se acuerda que
por los paises
bino y Binague
para el barto de
esta Ciu

Se acuerda para su ejecución y juramen
Tambien Se acuerda para que se les den
apropen los paises de la conducción de los bino
y Binague a la tierra desta Ciu para si y

personas que lo quieran conducir a ellas a la
los benefico lo que se fuere por el camino
del derecho dando quencia a la Ciu de lo que
ocurrir para que no falte el barto ni con du
onde has expens y se acuerda que se den
acuerdo y se cumpla lo que se acordare si se dilata

Administrador
de la barto de Bin
no y Binague a
D. Juan Cantares

Se acuerda que se den para
Administrador de la barto de Bino y Binague
que corra el cargo desta Ciu para que se den

que quiere de mil y setenta y dos
a D. Juan Cantares y Novena ver, de
con el salario de D. mil y D. noventa y

de los que con la misma razón se han de dar
de su sueldo

Combram, de
del ad minuta
de la abasto
deau ite y fabon
D'har, Cantare

Simimimo Senombre ad dho D'har Cantare
voro por fel dula abasto de acerte y sabon para
toda el re ferido año de setecientos y setenta y tres
corre al cargo de esta Cui a quien se le señala
por el abasto que en ello tiene ciento y cincuenta

Combram, de
del ad minuta
de la abasto
deau ite y fabon
D'har, Cantare

Tambien se acordó esta Cui nombrar por
contra fel dula abasto de bino y bina que
del abasto por mayor en esta Cui para el año
que viene de mill e setecientos y setenta y tres
y don para que llebe y guda y guda y guda

Combram, de
del ad minuta
de la abasto
deau ite y fabon
D'har, Cantare

Separado a fern Melendo ver, desta Cui por el
trabasso y el de la medida por mayor de los binos
y Bina que se reparten en los puntos publicos
y demas que ocurre al manoseo de los binos
de esta especie y por ello se le señala en por el
del año quinientos y cincuenta y tres

Combram, de
del ad minuta
de la abasto
deau ite y fabon
D'har, Cantare

Simimimo Senombre por fel de la fabri
ca del sabon Blando para el año que
viene de mill e setecientos y setenta y tres
de fern Melendo por el abasto de la
ta en el medio en cada una de las loguer leaga

Combram, de
del ad minuta
de la abasto
deau ite y fabon
D'har, Cantare

Saber para que leonise y que el suo dho
y D'har, Cantare de por lo que a cada uno
toio banco que a su vez bren dan los qua
se reparten en sus labores de los referidos
Cor responde y ban nombrados

Lox Ciu como acoistumbrian de que...

Camacho =

Don Francisco de Morion... Don Juan de Borcuna

Don Camacho... Don Juan de Reina

Don Joseph de Alarregano... Don Juan de Reina

En la Ciu, el Buor, a las caedras del mes de Di... demill setecientos e setenta e un años en feecha de...

Don Juan de Morion... Don Juan de Borcuna

Don Juan de Lora... Don Juan de Lora

Don Juan Camacho... Don Juan de Reina

Don Ben... Don Pedro Juan Canales

Don Juan de Almagro... Don Alonso Man Abogado

En sus... el... se hizo presente una... carta escrita... esta probinera... mes... leygo... bitrio...



Diez y maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

nas por medio el pago de los gastos de justicia y
otros que pudieren ocurrir a beneficio de el
en Substitución =

Se acordó que respecto a la concordada de el
termino tan reducido en que se por esta conve-
nencia no ay tierra en dehesas Binias ni bal-
dios para sus conpimientos y que las con-
dehesas acatadas para ayguas de potros no
permiten Diminucion alguna en lo que
a diencia respecto a la calidad de los con-
mos no se puede suplicar a los quater-
tas mas que lo que es mas por el con-
no se pueden proponer ningunos arbitrios de
buenas quateras especies por las prohibiciones
de haer para ello y que en lo antiguo todo se
comprado Sean foado en suma por el
dades y referencias en los propios por la
Se responde a su S. P. S. Intendente la im-
posibilidad en que se sea de proponer lo
que su S. Señala y que y qual manera de
trifaga adho S. S. Intendente Sobre la nota
de la concordada an antecedente que el conde de
Ciu nunca fue la debulnera de regalías de el
R. Consejo ni la de el, y que severamente conde ha
puesta el testimonio de lo acordado por R. Con

tribuciones en el año pasado de mil y sesenta y
setenta y cinco que justifique los sujetos de
que se componen la junta de propios y suertes
nuevas =

Hicieron presente una carta hoorden yn
presa en Cor^{ta}, a veinte y cinco de nobien
bre pasado de este año en que se piden la
remesa de quarenta y tres mill quinientos
setenta y seis m, de los arbitrios consignados
ante fin o que se consignaren en caso de
no haberlos. Se separaron en las tres para
pagar los costos del sustuario de milicias
para esta dotacion y en subitividad =

Se acordó responder a sus^{as} D^{as} en
tendente no haber arbitrios consignados
para el pago y que lo que se pague para el
sustuario de el contingente desta Ciudad
ninguno con el y que lo que se pague que sean
ofrecido para dichas milicias por exordinos
sean hecho de los señores de propios y que si fuer
de de su subitividad se satisfagan de los mil mo
los quarenta y tres mill quinientos setenta
y seis m. Se digno permitirlo para que se
se bea el subsidio de el repartim, y con la
mucha brevedad se efectue el pago =

Hicieron Carta de D. Joseph An^{do} de Zaca^{ria}
de S^u Mag^o y S^uer^o de camara de masan
tigua, y de gobierno de el con^{sejo} de S^usta en Madrid
a numero de D^o L^oonado D^o de S^usta =



del Rey de España.



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TRES.

Yo, el Rey, con el auto acordado y prelado
del Consejo y orden en Subrección expedida
perteneciente a detener y pastos que son
ponderables de la mesta y en Subrección

Se acordó que por el que se pida esta
Se obedezca guardada y cumplida segun lo es
con el Consejo. Manda y que se cumpla de la orden

En consecuencia de esta se acordó el repa-
rimiento de paja y no nombrados e cobrado
supera sudoritas.

Se acordó nombrar para la primera
a Sebastian Garcia y para la segunda
Juan Julian Moreno. Se Ben. e dojar a quien
se le haga saber para su aceptación y que
se le reciban sus juramentos por sus, el
1.º Consejo y en caso de negarse se le agreda
alto.

Yo, el Rey, el 1.º Consejo. Se mando a
este Cabildo el que firmara por el
de que lo pida de morfe.

Yo, el Rey, el 1.º Consejo. Se mando a
este Cabildo el que firmara por el
de que lo pida de morfe.

Joseph de la Vega

Don Juan de Reina

Don Juan de Reina

Don Juan de Reina

En la Ciudad de Burgos a cuatro dias del mes de Diciembre
de mill seiscientos y setenta y un años en fuerza de
dula con vocatoria despachada a nueve dias
juntaron en la casa capitular para celebrar
cabildo a saber los

- D^{no} Juan^{le} Morcillo y Maiz abogado de los R^{os} conseyos^o Correo
y Justicia mayor en ella Lo su Mag^o =
- D^{no} Juan de Torres y Preturo = D^{no} Juan Geronimo Martinez =
- D^{no} Pedro Juan de Alzoba = D^{no} Felipe Man^l Loralbo =
- D^{no} fern^o de Coca Cantareno = D^{no} Salvadora de Rosary Godoy
- D^{no} Juan Camacho de Rojas Mendocinos D^{no} Bar^lain Cantareno

Jurado entro el S^o D^{no} Juan^{le} Loralbo Pulido =
Viose Carta escrup^{ta} asus^o de S^o conseyo^o para su S^o
el S^o D^{no} Bern^o de Rojas y presidente de esta provincia

sugeta en Cor^o en doce del corriente por la que se hon
dena se proceda al reparar^o en cuatro vez^o del
conten^o que lea cor^o respondido para cony^o letar
el bestuario de milicias que reduce a un mil dos cien
tos ochenta y un R^{os} Docim^o en su b^o b^o =

suavido que los S^{os} D^{nos} Juan de Cuellar Bacon
D^{no} Salvadora de Rojas y Godoy Ros^o y D^{no} Bar^lain
trevero jurado como diputados a quien estoca pro
dar a haer este reparar^o con tamaño y igualdad de

tribucion y Brevedad arreglándose al ashorden
e instrucciones expedidas en este asunto nombrando
como se nombra por reparar^o para que lo veruee
afr^o canete L^o de esta C^o a quien se le gaga a bax

para que comparezca a aceptar y jurar haer el deber
en la forma ordinaria y que se le gaga de quando aian
tenecido en el p^o año siguiente de propios y adbitos
para que el y reporto del D^o por el tanto se ponga en
la tesoreria general de cor^o como se ve b^o en la
c^o de Cantu^o orden =

Viose y informado por Alonso Colomino



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, A UN MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO**

Nuestro mayor de obra desta Ciu en virtud
de Acuerdo celebrado a memorial que dio Japui
ora y Religiosa de Carmelitas descalzadas
pidiendo hñcia para reparar y reparar
una pared que abraza el muro de la casa en q
el desmoron podrian formarse los enterramientos
que los dos angulos sean chabados en su forma
no abridaño al pu, en la C, de su fabrica no ceter
diendose de cinco quaxas por fundamento en
cui virtud

Acuerdo de su experiencia en lo mismo ten
minor que informa el nuestro mayor =

Biene memorial de Juan, N. Mexeno en haber
aquele Letranima de la obra de una de las
de la casa y en su virtud =

Acuerdo no averia que se suscriba y mudi
ante a haber escrito a que se de faltar a la
del Por sus, el Sr. Felipe Corralba Comedi
putado que cuando de el reparar, de pafacua
hita esta al cargo de este haue p, ala Ciu para
confirmacion de nombram, en atencion a no ser
el nombrado de pafacua aborada, y de cada el cargo
de lo nominados en nombram =

Partido de la C, de San Fernando en el
Cabildo de que se firmara por Ciu como a costumbre
de que de mas fee =

San Mexico
Juan de Torres
y Velasco
Juan de los Rios
del Puerto
do Nolas
fern
de Cerezo

20
Bona
Canciller

En la Ciudad de Baxo, en Veinteydos dias del mes de Diciembre de mil Setecientos Setenta y un años, en fuerza de Cedula Comocatomia de despacho ante Dios, se juntaron en las Casas Capitulares para celebrar Cavildo es aduena los Señores =

Dn Juan de Noxiones y Marco Abogado de los Reinos y de su Magestad =
Corregidor y Justizian en ella p. S. Mag. =

Dn Juan de Torralba Pulido = Dn Gonzalo Man de Leon =
Entre Dn Juan Gen. Mir = Dn Juan de Coca Cantarero =

Dn Juan de Cuellar Bazar = Dn Nte de Castro y Lara =
Dn Sala de Rosas y Godoy Ves = Dn Juan conde =

Buzado = entre Dn Juan Camacho de Rosas Ves =
entre Dn Felipe Manuel Torralba Vesidor =

Los señores Dn Juan de Cuellar Bazar, Dn Sala de Rosas y Godoy Ves, y Dn Bazar se unieron y juraron =

Buzado, y ennae de este, Diputados nombrados para el Repartim. del Contingente que ha correspondido a esta Ciudad para el completo

del Bestuario del Resion. se enmilitia =
el la Dn Juan de esta Ciudad hicieron presente

que se exhibiere en este Cav. por el que se notó por el estar comprendidos los

ellos de algo higuatm. = como los demas vez que no se negozan desta exempcion, y des cuando

no se seperefundique suprimierio =
se Acordo que el Abogado de la Ciudad

en visita de la dicha propuesta, Informe ala mayor brevedad si en el Repartim. deuen

comprehendarse and los dichos de algo que como ya les estan venidos

en esta Ciudad, para lo qual se dio copia de este Cavildo =

Con lo qual se ordeno este Cavildo de 26



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

firmar por Ciudad como a cos
tumbre

Don Moriones Juan. rosaldo Pulido

Don Exonymo Nava
D'Azagra yauria

Don Pedro de Canales
y Gonzalez

Don Joseph deavegar.



En la Ciudad de Buzze a diecinueve
dias del mes de Diciembre de mil e setecientos
y sesenta y un años, en fuerza de Cedula
brotada despachada ante dien de su Magestad
en las Casas Capitulares para celebrar
es a ovelos s.

Don Juan Moriones y Marco Abogado de los Reales
Consejos de Indias y Justicia en ella
Don Juan Gonzalez Pulido = Don Juan Gonzalez Pulido
Don Gonzalo Martin de Leon = Don Juan Gonzalez Pulido
Don Pedro Juan de Pellica = Don Juan Gonzalez Pulido
Don Juan de Coca Cantareso = Don Juan Gonzalez Pulido
Don Juan Nicolas de Holmario = Don Juan Gonzalez Pulido
Don Antonio de Carrizosa = Don Juan Gonzalez Pulido
y Don Bartolomea Cantareso Jurados =

Quise Informado por el Abogado de esta
Ciudad sobre la duda que se suscito en el

Segundo, para la defensa de la causa o causas,
que se le pudiesen formar. Sobre Mestas y Canales,
y en su visita =

Se acordó nombrar por Comisarios que pasen
a la Ciudad de Madrid, donde se halla la Audiencia
de esta Mesta, a los señores Pedro Juan de
Alcoba Bes, y don Pedro Juan Canales
Duxado de este Ayuntamiento. Aquellos se les
otorgue Poder Competente en la forma
que se acostumbra, entendiéndose que los Co-
pía de el, Parientes, y otros que necesiten,
y ante ellos en Ciudad practiquen todas quantas
diligencias sean convenientes en su defensa,
y que para que esta sea con la justificación
oportuna, tienen Consejo de Personas
de su confianza y conoçim. que puedan de-
poner sobre lo que se actuare, que
dando a elección el nombramiento de ellas, de
dhos. Comisarios, a quienes se les encargan
la diligencia, para el cumplimiento de su
Comisión, y evitar los perjuicios que en la
diligencia pueden originarse. Y para los
costos que se ofrezcan, se entienda, y
parezca a dhos. Comisarios al afuera
de la Diputación de Propio =
Con lo qual se rreza este Car. lo firmas en
la Ciudad de Madrid a 10 de Mayo de 1782 =

Yo el Rey = Juan Manuel
Don Pedro de Canales
Don Pedro Juan Canales
Don Juan Manuel
Don Juan Manuel
Don Juan Manuel

Joseph de Arce

de Arce
Ferni
de Cuerdo II



de cinco maravedis.

SELEO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Cavildo

En la Ciudad de Burgos a veintidias del mes de Diciembre
de mil setecientos sesenta y un años se juntaron
en las Casas Capitulares para celebrar el
Cavildo de Justicia y Hermandad de la ciudad =

- D. Lic. D. Juan de Urdiales y Chano Abogado de la Real Audiencia de Burgos y Justicia Mayor en ella. P. S. de.
- D. Tomaso Manuel de Leon = D. Juan de Perceuna hidalgo
- D. Pedro Juan de Alcora = D. Felipe Juan de Izabalba
- D. Pedro Juan Canales Jurado =

Por su parte el Sr. Corregidor se hizo presente en el
Cavildo de la Ciudad de Burgos y Mayorazgo de Propios
con arreglo a la nueva Instruccion y asilo previene
en virtud =

nombram. de Propios
a Alonso Collantes

Se acordó nombrar como con efecto se nombró
para el cargo de Mayorazgo de Propios a Alonso Collantes
vecino de esta Ciudad para que desde el dia primero
del año proximo venidero de renta y dos sextava
dha Mayorazgo hasta el dia finde Diciembre
Cuyo nombram. se celebrara su ven. para su arrop
cion Juramento como alli mismo a Juan Benito

En dho. dia se celebraron
los saberes y arrop.

Rodriguez que en el termino preciso de ochodias preter
en el dia de hoy se leen los Recados de Jurificacion ante el Sr. Corregidor
para la Data y firmacion de la quenta que a el
do a su cargo como tal Mayorazgo de Propios
Entregandose al dho. Collantes libro para la quenta
debe llevar de los efectos que entraren en el Poder

Viose Memorial Dado por D. Pedro de Cordova
feruz Vecino de esta Ciudad en que solicita se
altere el Arriendo de la Casa Taverna que se ha

En la plaza mayor de esta Ciu. y en virtud
 de un acuerdo que en atención a que en el año
 próximo pasado de mil setecientos y noventa
 se cubrió el alquiler de dicha Casa y que en aten-
 ción a que no tiene Justo motivo para solicitar
 la alteración que pretende, no a lugar a dicha
 Alteración =

Y por su Señoría el Sr. conde de San Fernando
 Caxa Emérita Cavildo el que firmaran por
 Ciu. como acostumbra de aquellos pr. Ciu. no

Damos fe = Don Gonzalo Manuel
 Don Moisés de León y de León

Don Pedro del Canales
 de Venrala

Don Joseph de Avellaneda

Don Nicolás
 Ferrer
 de Cerro